



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Estado de México; 19 de diciembre de 2022  
Oficio No: 221C02010007000T/OF.778/2022

**RAÚL GARCÍA CARMONA  
PRESENTE**

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00170/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

***"Por este medio, solicito de la manera más atenta que me sea informado si esta dependencia tiene una queja, denuncia y/o cualquier similar en contra de la persona moral "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V." y o Víctor Guillermo Porras Domínguez que derive en el ámbito de su competencia por la operación de una estación de servicio." (Sic)***

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 8, 12, 15, 20, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 157, 163, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Valle de Toluca en mi calidad de Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Una vez que se llevó a cabo un análisis de su amable solicitud de información consistente en: **"Por este medio, solicito de la manera más atenta que me sea informado si esta dependencia tiene una queja, denuncia y/o cualquier similar en contra de la persona moral "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V." y o Víctor Guillermo Porras Domínguez que derive en el ámbito de su competencia por la operación de una estación de servicio." (Sic)**; al respecto, se observa que en el cuerpo de su requerimiento, no fue señalado ni se advierten elementos que permitan identificar el periodo de búsqueda del cual requiere la información en comentario y con la finalidad de que este Sujeto Obligado cuente con mayores elementos para precisar y localizar dicha información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó su petición, es decir, del 28 de noviembre del 2021 al 28 de noviembre del 2022; lo anterior, de conformidad con los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Av. Paseo Toluca esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,  
C. P. 50130 Teléfono 722 213 5456



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

#### Resoluciones

**RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

**RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

**RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

#### Segunda Época 03/19

#### Criterio

**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

#### Resoluciones

· **RDA 1683/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.  
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

· **RDA 1518/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

· **RDA 1439/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.  
Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.

· **RDA 1308/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.  
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

· **2109/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

#### Criterio 9/13

Por otra parte, por lo que respecta a la parte de su amable solicitud, consistente en: “...**si esta dependencia tiene una queja, denuncia y/o cualquier similar...**”, mencionarle de manera atenta y respetuosa, que con fundamento en los artículos 2.290, 2.291 y 2.294 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y el artículo 4 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 7 de diciembre de 2007, es importante precisar que esta

*Handwritten signature*



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Procuraduría Ambiental atiende tanto denuncias como quejas, considerándose los denominativos dentro de un mismo rubro.

Una vez precisado lo anterior y derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subprocuraduría Toluca de la Procuraduría de Protección al Ambiente, me permito hacer de su conocimiento que **dentro del periodo que se informa**, no existe queja o denuncia y/o denominativo similar, en contra de actividades realizadas por la persona jurídico colectiva denominada “Combustibles Moza San José, S.A. de C.V.” y/ o Víctor Guillermo Porras Domínguez, por la operación de una estación de servicio.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número ST/011/2022, de fecha 16 de diciembre del 2022, suscrita por el Licenciado José Juan Godoy Orta, en su calidad de Notificador adscrito a la Subprocuraduría Valle de Toluca, como responsable de la recepción y atención a denuncias, a través de la cual, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que NO se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.***

**Expedientes:**

5088/08 **Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal**  
3456/09 **Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar**  
5260/09 **Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar**  
5755/09 **Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT  
SUBPROCURADURÍA TOLUC



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

206/10 **Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga**

**Criterio 7/10**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

**Segunda Época**

**Criterio 07/17**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**OLGA DANIELA RIVERA LOVERA**  
**SUBPROCURADORA VALLE DE TOLUCA**  
**Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**



C.c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT  
SUBPROCURADURÍA TOLUC

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,  
C. P. 50130 Telefono 722 213 5456



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

## ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO ST/011/2022

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 12:00 horas, del día 16 de diciembre del 2022, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Licenciada Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Valle de Toluca y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; el suscrito Licenciado José Juan Godoy Orta, en mi calidad de Notificador adscrito a la Subprocuraduría Valle de Toluca, como responsable de la recepción y atención a denuncias; comparezco de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracción XIX, 59 fracciones I, II y III, 150 así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para otorgar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 000170/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice:

***"Por este medio, solicito de la manera más atenta que me sea informado si esta dependencia tiene una queja, denuncia y/o cualquier similar en contra de la persona moral "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V." y o Víctor Guillermo Porras Domínguez que derive en el ámbito de su competencia por la operación de una estación de servicio." (Sic)***

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a la recepción y atención de denuncias que se ventilan en la Subprocuraduría Valle de Toluca y que forman parte de los archivos físicos y electrónicos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

**ÚNICO: No existe queja o denuncia y/o denominativo similar, en contra de actividades realizadas por la persona jurídico colectiva denominada "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V." y/ o Víctor Guillermo Porras Domínguez, por la operación de una estación de servicio.**

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia del que en ella interviene, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

**JOSÉ JUAN GODOY ORTA  
NOTIFICADOR**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT  
SUBPROCURADURÍA TOLUC

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,  
C. P. 50130 Telefono 722 213 5456



Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de diciembre del 2022

Oficio No: 221C0201000100L/SVV/0348/2022  
FOLIO SAIMEX: 00170/2022

**RAÚL GARCÍA CARMONA  
PRESENTE**

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00170/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual requiere:

***"Por este medio, solicito de la manera más atenta que me sea informado si esta dependencia tiene una queja, denuncia y/o cualquier similar en contra de la persona moral "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V. y/o Víctor Guillermo Porras Domínguez que derive en el ámbito de su competencia por la operación de una estación de servicio". (Sic)***

Al respecto, de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad Subdirectora de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Derivado del análisis practicado al contenido de su amable solicitud de información consistente en: **"Por este medio, solicito de la manera más atenta que me sea informado si esta dependencia tiene una queja, denuncia y/o cualquier similar en contra de la persona moral "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V." y o Víctor Guillermo Porras Domínguez que derive en el ámbito de su competencia por la operación de una estación de servicio." (Sic);** al respecto, se observa que en el cuerpo de su requerimiento, no fue señalado ni se advierten elementos que permitan identificar el periodo de búsqueda del cual requiere la información en comento y con la finalidad de que este Sujeto Obligado cuente con mayores elementos para precisar y localizar dicha información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó su petición, es decir, del 28 de noviembre del 2021 al 28 de noviembre del 2022; lo anterior, de conformidad con los Criterios de Interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se invocan a continuación:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

#### Resoluciones

**RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

**RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

**RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

---

#### Segunda Época

Criterio 03/19

**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

#### Resoluciones

- **RDA 1683/12.** Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

- **RDA 1518/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente

Ángel Trinidad Zaldivar.

- **RDA 1439/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

- **RDA 1308/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.

- **2109/11.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

---

Criterio 9/13

Por otra parte, en lo que respecta a la parte de su amable solicitud, consistente en: "...**si esta dependencia tiene una queja, denuncia y/o cualquier similar...**", mencionarle de manera atenta y respetuosa, que con fundamento en los artículos 2.290, 2.291 y 2.294 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y el artículo 4 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 7 de diciembre de 2007, es importante precisar que esta Procuraduría Ambiental atiende tanto denuncias como quejas, considerándose los denominativos dentro de un mismo rubro.



Una vez precisado lo anterior y derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Subdirección de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente, me permito hacer de su conocimiento que **dentro del periodo que se informa**, no existe queja o denuncia y/o denominativo similar, en contra de actividades realizadas por la persona jurídico colectiva denominada "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V." y/ o Víctor Guillermo Porras Domínguez, por la operación de una estación de servicio.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SVV/005/2022, de fecha 16 de diciembre del 2022, suscrita por el Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y por el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y Móviles, adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

*Resoluciones:*

*RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

*RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

Criterio 14/17

*No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*





**Expedientes:**

- 5088/08 *Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal*
- 3456/09 *Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5260/09 *Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar*
- 5755/09 *Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar*
- 206/10 *Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga*

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Resoluciones:**


- RRA 2959/16. *Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- RRA 3186/16. *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Segunda Época

Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ERIKA JUÁREZ ROMERO**  
**SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN**  
**Y VIGILANCIA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA**



C c.p. Mtro. Hugo José Luis Miranda Zenil. – Encargado de Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México. – Para su conocimiento

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENT  
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT  
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y VIGILANC

Av. Gustavo Baz Prada No. 2160, Col. La Loma 2º Piso, Tlalnepantla de Baz, Estado de México  
C.P. 54060 Teléfonos: 01 55 53 66 82 53 y 54



## ACTA INFORMATIVA CONTROL INTERNO/SVV/005/2022


En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 10:00 horas, del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Erika Juárez Romero Subdirectora de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe del Departamento de Verificación a Fuentes Fijas y Móviles, quienes de manera conjunta, se reúnen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio **00170/PROPAEM/IP/2022**, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

*"Por este medio, solicito de la manera más atenta que me sea informado si esta dependencia tiene una queja, denuncia y/o cualquier similar en contra de la persona moral "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V. y/o Víctor Guillermo Porras Domínguez que derive en el ámbito de su competencia por la operación de una estación de servicio". (Sic).*

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los Departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

**ÚNICO:** No se encontró documentación o información relacionada con **una queja, denuncia y/o cualquier similar en contra de la persona moral "Combustibles Moza San José, S.A. de C.V. y/o Víctor Guillermo Porras Domínguez que derive en el ámbito de su competencia por la operación de una estación de servicio, dentro del periodo comprendido del 28 de noviembre del 2021 al 28 de noviembre del 2022.**

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.



Lic. Juan Antonio Velasco Gracia  
Jefe de Departamento de Información,  
Quejas y Denuncias



Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano  
Jefe del Departamento de Verificación a  
Fuentes Fijas y Móviles